

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintidós (2022).

Exp. Sucesión de Jaime González Salazar. Rad. No. 73168
31 84 001 2006 00062 00.

Se rechaza el levantamiento de la medida cautelar, pedido mediante el escrito anterior, por el vocero judicial de la señora Edna Yamile Sossa Aguiar, por cuanto que al tenor de lo previsto en el numeral 1 del del artículo 597 del C.G.P., (lo que igualmente estaba consagrado en el numeral 1 del artículo 687 del C.P.C.), norma vigente para el momento en que se tramitó la sucesión, es viable en estos casos, el levantamiento de tal medida, si la solicitud proviene de todos los herederos reconocidos y el cónyuge sobreviviente. Maxime aún, que la citada señora no fue reconocida en el proceso, como interesada, al extremo que no figura en el trabajo de partición aprobado, como adjudicataria.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario